

8

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN LOS FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA, EN LO SUCESIVO DENOMINADOS COMO "FIRA", REPRESENTADOS POR EL LICENCIADO RODRIGO ALFONSO SÁNCHEZ MÚJICA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL DRA. YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IPN", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "FIRA" a través de su representante legal que:

- I.1. Los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura "FIRA", son cuatro fideicomisos públicos que tienen el carácter de entidades de la administración pública federal en los que funge como fideicomitente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y como Fiduciario el Banco de México y se rigen en su estructura y funcionamiento por lo establecido en los artículos 1, 3 y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, 4, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su Ley Especial (Ley del FONDO) y en sus contratos constitutivos.
- I.2. Los Fideicomisos que integran "FIRA" son: "Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura" (FONDO); "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios" (FEFA); "Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios" (FEGA); y "Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras" (FOPECA).
- I.3. Los fideicomisos que integran "FIRA" tienen dentro de sus finalidades el celebrar operaciones de financiamiento, otorgar garantías de crédito y asistencia técnica a personas físicas y morales para la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines.
- I.4. El Lic. Rodrigo Alfonso Sánchez Mújica acredita sus facultades para representarlo en este acto y suscribir este documento como apoderado general según consta en la escritura pública número 95,826, de fecha 9 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número 5 del Distrito Federal; así como en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.5. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio las oficinas ubicadas en Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Col. Ex Hacienda San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán.

II.- Declara el "IPN" por conducto de su representante legal que:

- II.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 6 de su Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II.2. Tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen de acuerdo con la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de conformidad con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.



- II.3. Entre sus atribuciones está el promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto.
- II.4. La representación legal la tiene la Directora General del Instituto Politécnico Nacional, Dra. Yoloxóchitl Bustamante Díez, quien se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio General de Colaboración, según lo dispuesto por los artículos 12 y 14, fracciones XIV y XIX de su Ley Orgánica; 137 de su Reglamento Interno y 5° del Reglamento Orgánico del Instituto, acreditando su personalidad jurídica mediante el nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2009, que le fue conferido por el Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.5. Es interés del Instituto Politécnico Nacional celebrar el presente Convenio General de Colaboración, con el propósito de contribuir al desarrollo de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones en las áreas académicas científicas y tecnológicas de interés para ambas partes.
- II.6. Señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en avenida Luis Enrique Erro sin número, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, C. P. 07738.

III.- Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus representantes que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen sus representantes y que están de acuerdo en suscribir el presente Convenio General de Colaboración, en los términos en que se encuentra redactado.
- III.2. Están de acuerdo en que de manera conjunta se les denomine en el presente instrumento como "LAS PARTES".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio establece las bases y mecanismos de colaboración entre el "IPN" y "FIRA", para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo conjunto de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones de interés y beneficio mutuo, en las áreas académicas, científicas y de investigación, que serán acordados mediante Convenios Específicos que se celebren de conformidad con la normatividad vigente para ambas partes.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

- 1. Establecer las bases y mecanismos de colaboración conforme a las cuales el "IPN" y "FIRA", lleven a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus atribuciones y capacidades presupuestales, acciones conjuntas para apoyar la adopción y/o transferencia de tecnología; capacitación y servicios de consultoría a los agronegocios de los pequeños y medianos productores en los temas de: Agua, Forestal, Energía y Organización Empresarial, entre otros que "LAS PARTES" acuerden.
- 2. Que el "IPN" preste servicios a la población objetivo de "FIRA", tales como consultoría, capacitación adiestramiento, demostración, estudios de diagnóstico de actividades productivas regionales, intercambio de información y asistencia técnica en agronegocios, para el desarrollo de una actividad productiva sustentable, con base a la metodología de incubación de empresas del Centro de Incubación de Empresas de Base Tecnológica del IPN (IPN-CIEBT).

3. Apoyar el desarrollo de estudiantes del "IPN" mayores de edad, de los dos últimos años de estudios en carreras afines al Sector Rural y Pesquero para adquirir conocimientos teórico-prácticos mediante un programa de trabajo, a desarrollar en empresas, Centros de Desarrollo Tecnológico, Instituciones Educativas, Intermediarios Financieros, Instituciones de Desarrollo, Instituciones de Investigación, Empresa de Servicios Especializados, que de acuerdo con el "IPN" y "FIRA" se programe.
4. Trabajar de manera conjunta en el desarrollo de competencias técnicas del personal de "FIRA", por medio de diplomados, estudios de maestría y doctorado.
5. Las demás necesarias para conseguir el objeto señalado en la Cláusula Primera.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para cumplir el objeto de este convenio "LAS PARTES" podrán celebrar convenios específicos para determinar con exactitud los fines, alcances y ejecución se precisará el objeto específico y actividades que se desprendan del mismo y deberán contar con un anexo técnico o términos de referencia que contendrán el presupuesto destinado, los responsables de ejecución de cada proyecto, los productos a obtener, las instalaciones y los equipos a utilizar, la vigencia, las características, procedimientos y ámbitos de operación, los calendarios de acciones parcial y final y cronograma de costos debidamente fundamentados.

Una vez suscritos por los representantes de "LAS PARTES", estos acuerdos o convenios serán considerados como parte integrante del presente Convenio.

CUARTA. ÁREAS DE COORDINACIÓN.

Para los efectos de planeación, instrumentación, seguimiento, control y evaluación de las acciones y recursos materia del presente convenio y de sus convenios específicos, "LAS PARTES" designan a los titulares de las siguientes áreas:

"FIRA": Dirección de Organización Desarrollo y Enlace

"IPN": Centro de Incubación de Empresas de Base Tecnológica "CIEBT"

QUINTA.- RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES", convienen que cada una de ellas, en su calidad de patrón del personal con que cuente para el desempeño de las actividades relacionadas con este instrumento, será el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las obligaciones que en materia laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en contra de su respectivo patrón y sin que en ningún caso se le considere a la otra parte como patrón sustituto o solidario.

SEXTA.- PUBLICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en publicar los resultados relevantes sobre los trabajos derivados de este convenio, definiendo a través de cada uno de sus convenios específicos, los mecanismos de difusión de estos a la población objetivo de interés de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana, y en materia de propiedad intelectual en el extranjero.

Así mismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación del "IPN" y "FIRA", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido, que "las partes" podrán utilizar en sus tareas académicas y productivas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

OCTAVA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones de tipo general relacionadas con el presente convenio deberán dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones numerales I.5 y II.6

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES", convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre la información y resultados de las acciones y proyectos específicos, derivados de este instrumento.

Con excepción de lo pactado en la cláusula sexta y de que medie autorización expresa para ello, durante la vigencia de este convenio "LAS PARTES", se obligan a no comercializar, disponer, utilizar, editar, divulgar, comunicar, revelar, copiar, reproducir electrónicamente o de cualquier otra forma disponer parcial o totalmente en cualquier momento de la información que directa o indirectamente, se genere con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA PRIMERA.- DISPONIBILIDAD.

Todas las acciones que "LAS PARTES" realicen con motivo de la formalización del presente instrumento, quedan sujetas a que se efectúen con estricto apego a la normatividad de "FIRA" y del "IPN" respectivamente, así como a la existencia y disponibilidad financiera, técnica, humana y en su caso presupuestal, de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

“LAS PARTES”, se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente convenio, por lo que se comprometen a liberar a la otra parte de cualquier conflicto que llegara a suscitarse en virtud de lo anterior.

DÉCIMA TERCERA. IMPREVISTOS.

“LAS PARTES” señalan que los aspectos no previstos en el presente instrumento serán resueltos de común acuerdo y por escrito entre las mismas, para tal efecto se deberá tomar como base fundamental el objeto del presente Convenio y en apego a la normatividad vigente aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- CONCILIACIONES.

“LAS PARTES”, manifiestan que el presente convenio se celebra de buena fe por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación se resolverá de común acuerdo, levantándose al efecto la correspondiente constancia escrita.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

En los casos que así se requiera, para dar mejor cumplimiento al objeto de este Convenio y de conformidad con la normatividad aplicable, “LAS PARTES” de común acuerdo podrán pactar en cualquier momento las modificaciones o adiciones necesarias al presente documento, para lo cual “LAS PARTES” deberán suscribir los convenios modificatorios correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia Indefinida.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN.

El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento sin responsabilidad y sin necesidad de resolución o declaración judicial. Para tal efecto deberá mediar notificación por escrito, con una antelación de por lo menos 90 (noventa) días naturales.

En caso de que se dé por terminado este instrumento, salvo pacto en contrario, las actividades que se estén realizando a la fecha en que surta efectos la terminación, deberán continuarse hasta su total conclusión. No obstante ello, y una vez terminada la vigencia de este convenio, “LAS PARTES” se obligan por tiempo indefinido a cumplir con lo pactado en la cláusula novena de este documento.

DÉCIMA OCTAVA.- CAMBIO DE DOMICILIO.

En caso de que cualquiera de “LAS PARTES” cambie el domicilio que se especifica en las declaraciones respectivas del presente Convenio General de Colaboración, éste deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibo o correo certificado en el domicilio de la otra parte, en un plazo que no deberá exceder de 8 (ocho) días hábiles contados a partir de la fecha del cambio.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro.

Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido, se extiende por duplicado el presente convenio, que de conformidad suscriben "LAS PARTES", a los 15 días del mes de **Enero** del año dos mil diez, conservando un ejemplar para cada una de ellas.

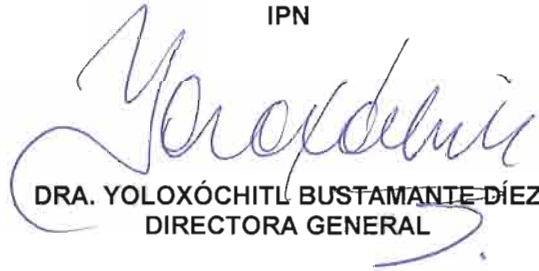
FIRA



**LIC. RODRIGO ALFONSO SÁNCHEZ MÚJICA
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO
GENERAL**



IPN



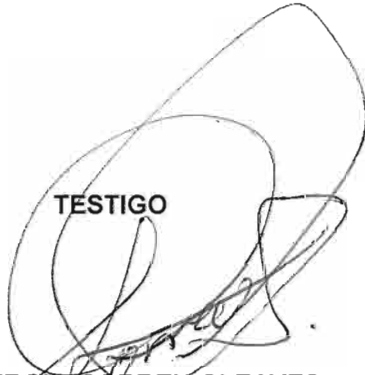
**DRA. YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ
DIRECTORA GENERAL**

APROBACIÓN JURÍDICA



**LIC. LUIS ALBERTO CORTÉS ORTÍZ
ABOGADO GENERAL**

TESTIGO



**ING. SERGIO CORREU GLEAVES
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
PROMOCIÓN DE NEGOCIOS**

